

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0285

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”.

“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así también la Ley Ibídem determina:

“Art. 36.- Tipos de Servicios.- Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

(...)

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.1. Servicios de señal abierta, son los siguientes:

a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,

b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita. (...)”.

“Art. 50.- Otorgamiento. (...)

El otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, observando el principio rector de eficiencia técnica, social y económica, podrá realizarse a través de adjudicación directa, proceso (concurso) público competitivo de ofertas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dicho otorgamiento considerará la idoneidad técnica, económica y legal del solicitante.

Para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

“Art. 59.- Uso y Explotación del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión.

El otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, entre otros aspectos, dispone:

“Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico.- La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.”.

“Art. 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas. Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación en cada etapa del concurso establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente.”.

“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias. La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo únicamente donde la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia privados y comunitarios.”.

“Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de

4/12

prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, determina:

“Art. 3.- De los medios de comunicación con capital extranjero.- Para que una persona jurídica extranjera pueda ser accionista o socia de medios de comunicación nacionales, o ejercer habitualmente sus actividades como medio de comunicación social en Ecuador, deberá estar domiciliada en este país y, además, cumplir con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

En el caso de las personas naturales extranjeras que deseen ser accionistas o socias de medios de comunicación nacionales deberán residir permanentemente en el Ecuador, de conformidad con la ley.

Podrán ser accionistas o socios de medios de comunicación nacionales y participar en proceso público competitivo y equitativo de frecuencias, las compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito acuerdos comerciales con el Ecuador, que sirvan como marco para la creación de proyectos e iniciativas para el desarrollo de la productividad y competitividad de las Partes, conforme la reglamentación determinada por la autoridad de telecomunicaciones.”.

“Art. 62.- Distribución de frecuencias.- La distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará en función de las áreas geográficas de asignación, mismas que corresponden a las definidas en la normativa secundaria por cada servicio de radiodifusión de señal abierta que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 64.- Adjudicación por proceso público competitivo y equitativo.- Cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia los medios privados y comunitarios aplicándose para su adjudicación el proceso público competitivo y equitativo. Para los casos en los cuales la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias se aplicará un proceso de adjudicación simplificado.

La autoridad de telecomunicaciones, para determinar inhabilidades y prohibiciones de los participantes en el proceso público competitivo y equitativo, revisará las mismas, previo a la determinación de la demanda y previo al otorgamiento del título habilitante.

Adicionalmente, durante la ejecución de los procesos públicos competitivos y equitativos la autoridad de telecomunicaciones emitirá actos de simple administración, mismas que no son impugnables; mientras que, en la fase final del proceso, se emitirán los correspondientes actos administrativos impugnables.”.

Que, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios de régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico - ROTH, establece:

“Art. 96.- Elaboración y aprobación de las bases.- Con fundamento en la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión disponibles, en las áreas de operación zonal o áreas de operación independiente y en aplicación del modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo y equitativo, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Regulación, elaborará las bases para el proceso público competitivo y equitativo a convocar. Las bases serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva, previo la emisión del dictamen técnico y dictamen jurídico correspondientes.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las bases para el proceso público competitivo y equitativo será efectuado en el término de hasta cuarenta (40) días, una vez determinada la Disponibilidad de las frecuencias, acorde al artículo 93 del ROTH y al artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación cuando corresponda.”.

DISPOSICIÓN GENERALES

“Cuarta.- (...) En los procesos públicos competitivos que convoque la ARCOTEL, para la adjudicación de frecuencias para servicios de radiodifusión, podrá implementar en forma total o parcial, trámites en línea, aplicando las tecnologías de la información y herramientas tecnológicas disponibles; sin perjuicio de que la suscripción del título habilitante, se instrumente en forma presencial o mediante firma electrónica.”.

Que, con Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento de 16 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL, expide la actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0541-M de 15 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva dispone:

“(...) dispongo a las Coordinaciones Técnicas y Generales a su cargo, ejecuten los procedimientos correspondientes para la Convocatoria y Ejecución al Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta de FM de Potencia Normal, de acuerdo a lo siguiente:

La convocatoria prevista para el Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta de FM de Potencia Normal tiene como fecha de publicación el 19 de diciembre de 2025.

A la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, elaborar y entregar el Catastro de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta de FM

6/12

de Potencia Normal hasta el 18 de diciembre de 2025, a la Coordinación Técnica de Regulación, considerando la fecha de corte de vencimiento de los títulos habilitantes el 30 de octubre de 2025.

A la Coordinación Técnica de Regulación, actualizar y remitir el modelo tipo de bases para adjudicación del Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta de FM de Potencia Normal; y, la propuesta de bases con sus respectivos anexos, proyecto de resolución conforme a la normativa vigente; para lo cual emitirá el respectivo informe y lo remitirá a la Coordinación General Jurídica.

A la Coordinación General Jurídica, verifique que el modelo tipo de bases para adjudicación del Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta de FM de Potencia Normal; la propuesta modelo tipo de bases con sus respectivos anexos; y, proyecto de resolución, se encuentren acordes al ordenamiento jurídico vigente y guarden concordancia con las normas superiores para garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales, para lo cual emitirá el respectivo informe de legalidad y lo remitirá a la Coordinación Técnica de Regulación.

La Coordinación Técnica de Regulación consolidará y remitirá a esta Dirección Ejecutiva la propuesta de modelo tipo de bases para adjudicación Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta de FM de Potencia Normal; y, la propuesta de bases con sus respectivos anexos; el proyecto de resolución; el dictamen jurídico de legalidad para la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0693-M de 15 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conformar una Comisión Multidisciplinaria integrada por Coordinadores, Directores y delegados de las unidades administrativas, que por su experiencia y conocimiento en temas relacionados con las bases pueden aportar en su elaboración.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0546-M de 15 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso:

"(...)

En este sentido, conforme lo establecido en el numeral 5 del PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR PROPUESTAS DE MODELO TIPO DE BASES Y BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA, con código PDR-CRDE-01, Versión 4.0, dispongo conformar la Comisión Multidisciplinaria para que en función del "Modelo Tipo de Bases para la Adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por Proceso Público Competitivo y Equitativo para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de los Servicios de

7/12

Radiodifusión de Señal Abierta”, aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-257 de 14 de noviembre de 2025, elabore la propuesta de Bases para el Proceso Público Competitivo y Equitativo para la Adjudicación de frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada FM de potencia normal, la cual debe estar integrada por los Coordinadores, Directores y sus delegados, de las Unidades Administrativas que se citan a continuación:

*Coordinación Técnica de Regulación - CREG
Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico - CRDE.
Dirección Técnica de Regulación de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones - CRDS.
Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes - CTHB
Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico - CTDE.
Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes - CTDG.
Coordinación Técnica de Control - CCON
Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico - CCDE.
Coordinación Administrativa Financiera - CAFI
Dirección Financiera - CADF
Coordinación General Jurídica - CJUR (Delegado).*

Es necesario que los delegados de cada unidad administrativa tengan la experiencia y el perfil técnico, jurídico, económico, financiero, que permitan contribuir de manera eficiente y eficaz con lo dispuesto.

Por lo señalado, cada Coordinación debe remitir, con memorando hasta el día martes 16 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas, a la Coordinación Técnica de Regulación con copia a este despacho, los nombres de los servidores de las citadas Unidades Administrativas que formarán parte de la referida Comisión.

La mencionada Comisión Multidisciplinaria, estará liderada por la Coordinación Técnica de Regulación CREG, para lo cual la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico (CRDE), convocará por correo electrónico a la referida Comisión a mesas de trabajo para la elaboración de la propuesta de Bases para el Proceso Público Competitivo y Equitativo para la Adjudicación de frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada FM de potencia normal.

Adicionalmente, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica CPGE, a través de la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional CPDP, deberá aportar con el apoyo metodológico y actividades que le correspondan en la elaboración de las Bases.

Finalmente, el Oficial de Seguridad de la Información, brindará el apoyo en lo que sea pertinente, respecto de las Políticas Institucionales de Seguridad de la Información en base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la información EGSI v3 que fue emitido a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 509 de 1 de marzo de 2024 emitido por el MINTEL”.

8/12

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0695-M de 15 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remita el catastro de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta de frecuencia modulada.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-2058-M de 18 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el "INFORME DE CATASTRO DE LAS FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA DE FM DE POTENCIA NORMAL" y sus respectivos anexos, entre los cuales consta la base de datos "formato_base_catastro_fm_potencia_normal0507060001765838517.xls".
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0718-M de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación en cumplimiento de las disposiciones emitidas con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0541-M de 15 de diciembre de 2025 y de conformidad al "formato_base_catastro_fm_potencia_normal0507060001765838517.xls" remitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-2058-M de 18 de diciembre de 2025, remite a la Dirección Ejecutiva para su consideración y aprobación, el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-042: "INFORME DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE FRECUENCIAS Y PROPUESTA DE ANEXO 1 DE LAS BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL" con sus apéndices, relativos al catastro de frecuencias distribuidas y la determinación de frecuencias disponibles a ser asignadas mediante PPCE, a fin de proceder con la consolidación del Anexo 1 de las propuestas de Bases.
- Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0718-M, la Dirección Ejecutiva aprueba el "INFORME DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE FRECUENCIAS Y PROPUESTA DE ANEXO 1 DE LAS BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL" y sus apéndices; y, dispone que la CREG proceda con la consolidación del Anexo 1 de las Bases.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0716-M de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica el informe técnico, el proyecto de resolución y las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL" y sus anexos, con la finalidad de que los revise y de ser el caso los adecúe a la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados

9/12

con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables; y, emita el correspondiente informe de legalidad para garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales, previo a la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDP-2025-0332-M de 19 de diciembre de 2025, la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, remite el INSTRUCTIVO DE TRABAJO: Formularios y Anexos del Estudio Técnico del Servicio Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica (Potencia Normal) para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0614-M de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación General Jurídica aprueba y remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0053 de 19 de diciembre de 2025 en el que se concluye:

“(…)

5.1. La propuesta denominada “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE POTENCIA NORMAL”, presentados por la Coordinación Técnica de Regulación, guarda armonía con el ordenamiento jurídico vigente.

5.2. Se establece que es atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobar las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE POTENCIA NORMAL” presentados por la Coordinación Técnica de Regulación, en uso de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

5.3. Se determina que la forma y el procedimiento que se debe aplicar para la aprobación de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE POTENCIA NORMAL” presentados por la Coordinación Técnica de Regulación, se lo ejecuta a través de la figura de acto administrativo previsto en el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo – COA.

(…)”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0719-M de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remite para conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo, el Informe Técnico Nro. IT-CREG-2025-040 de 19 de diciembre de 2025 de elaboración de propuesta de Bases para el servicio

10/12

de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM de potencia normal, las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, sus respectivos anexos y el proyecto de resolución, conjuntamente con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0053 de 19 de diciembre de 2025.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico Nro. IT-CREG-2025-040 de 19 de diciembre de 2025, elaborado por Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación; y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0053 de 19 de diciembre de 2025 aprobado por la Coordinación General Jurídica mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0614-M de 19 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Aprobar las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL” y sus anexos: ANEXO 1 (Lista de frecuencias disponibles PPCE), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud), ANEXO 4 (Comunicación de desistimiento del PPCE), ANEXO 5 (Declaraciones responsables), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera), que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social, la publicación en la página Web institucional la Convocatoria a Proceso Público Competitivo y Equitativo, las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL” y sus anexos: ANEXO 1 (Lista de frecuencias disponibles PPCE), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud), ANEXO 4 (Comunicación de desistimiento del PPCE), ANEXO 5 (Declaraciones responsables), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera) y la presente Resolución.

11/12

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, de 19 de diciembre de 2025

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Diego Armando Merino Cadena Jefe de Área 1	Mgs. Vladimir Vacas Erazo DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	Ing. Sandra Jaramillo R. COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN